

# SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XXII

EPOCA III

Núms. 83 - 84

SEPTIEMBRE-DICIEMBRE

MEXICO, D. F.

1973

PUBLICACIÓN BIMESTRAL DE LAS SECRETARÍAS  
GENERALES DEL C.P.I.S.S. Y DE LA A.I.S.S.  
ORGANO DE DIFUSIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO  
E ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

## **Conferencia Interamericana de Seguridad Social**



**Centro Interamericano de  
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

## INDICE

XIX Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social ...	3
Informe de la Secretaría General .....	15
Informe del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social .....	79

### MESA REDONDA JURIDICO SOCIAL

La Integración de la Seguridad Social como Factor para el Desarrollo y Unidad de los Pueblos del Istmo Centro Americano .....	121
La Relación entre la Legislación de la Seguridad Social y los Planes de Desarrollo en la Región Americana .....	155
Legislación Comparada de Seguridad Social — Grupo Andino .....	293
Legislación Comparada de Seguridad Social — Istmo Centro Americano ...	319
Bibliografía .....	355
Evolución Jurídica del Concepto de Responsabilidad Empresarial en Materia de Riesgos Profesionales .....	357
Bases Jurídicas del Control Financiero de la Seguridad Social .....	377
Aspectos Jurídicos y Administrativos de los Procedimientos de Recaudación en la Seguridad Social .....	471
Informe Final .....	487

### COMISIONES REGIONALES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL

II Reunión de la Comisión Regional Americana Jurídico Social .....	495
Reuniones de Programación de Actividades Futuras de las Comisiones Regionales Americanas de Seguridad Social .....	496

**MESA REDONDA  
JURIDICO SOCIAL**

**LEGISLACION COMPARADA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**G R U P O A N D I N O**

## BASE CONSTITUCIONAL

BOLIVIA	<p>1967.—<i>Régimen Social</i>: El Estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población; asegurará la continuidad de sus medios de subsistencia y rehabilitación de las personas inutilizadas; propenderá así mismo al mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar. Los regímenes de seguridad social se inspirarán en los principios de universalidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad y eficiencia, cubriendo las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte, paro forzoso, asignaciones familiares y vivienda de interés social.</p>
COLOMBIA	<p>1886. Reforma de 1957.—<i>Garantías sociales</i>: a) el trabajo es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado; y b) la asistencia pública es función del Estado. Se deberá prestar a quienes careciendo de medios de subsistencia y de derecho para exigirla de otras personas, estén físicamente incapacitados para trabajar. La ley determina la forma como se presta la asistencia y los casos en que debe darla directamente el Estado.</p>
CHILE	<p>1925. Reforma de 1971.—El Estado adoptará todas las medidas que tiendan a la satisfacción de los derechos sociales, económicos y culturales necesarios para el libre desenvolvimiento de la personalidad y la dignidad humana, para la protección integral de la comunidad y para propender a la equitativa redistribución de la renta nacional. La ley deberá cubrir especialmente, los riesgos de pérdida, suspensión o disminución involuntaria de la capacidad de trabajo individual, muerte del jefe de familia o de cesantía involuntaria, así como el derecho a la atención médica, preventiva, curativa y de rehabilitación en caso de accidentes, enfermedad o maternidad y el derecho a prestaciones familiares a los jefes de hogares. El Estado mantendrá un seguro social de accidentes para asegurar el riesgo profesional de los trabajadores. Es deber del Estado velar por la salud pública y el bienestar higiénico del país. Deberá destinarse cada año una cantidad de dinero suficiente para mantener un servicio nacional de salud.</p>

ECUA- DOR	1945.— <i>Del trabajo y la previsión social</i> . Art. 149.—La previsión y la asistencia social son servicios ineludibles del Estado, y comprenden: a) el seguro social; b) la salubridad pública; c) la asistencia pública; d) la edificación de viviendas higiénicas y baratas para trabajadores. Art. 151.—El Ecuador cooperará a la reglamentación internacional del trabajo y de la previsión y asistencia sociales. Considera incorporados a su legislación los acuerdos y convenciones internacionales sobre esta materia que suscriba y ratifique.
PERU	1933.— <i>Garantías Constitucionales</i> : la Ley establecerá un régimen de previsión de las consecuencias económicas y de la desocupación, edad, enfermedad, invalidez y muerte y fomentará las instituciones de solidaridad social, los establecimientos de ahorro y de seguros y las cooperativas.
VENE- ZUELA	1961.—En forma progresiva se desarrollará un sistema de seguridad social tendiente a proteger a todos los habitantes de la república contra infortunios del trabajo, enfermedad, invalidez, vejez, muerte, desempleo y cualesquiera otros riesgos que puedan ser objeto de previsión social, así como contra las cargas derivadas de la vida familiar. Quienes carezcan de medios económicos y no estén en condiciones de procurárselos tendrán derechos a la asistencia social mientras sean incorporados al sistema de seguridad social.

NOTA: Se tiene conocimiento de cambios constitucionales en algunos países, pero no han podido ser constatados, salvo el caso de Ecuador, en donde la Constitución de 1967 ha sido sustituida por la de 1945.

FUENTE: Legislación Nacional.

C A M P O   D E   A P L I C A C I O N

PAIS, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY	CONTINGENCIAS CUBIERTAS	P O B L A C I O N   A M P A R A D A
<i>Bolivia.</i> — Instituto Boliviano de Seguridad Social.—21-III-1935.	Enfermedad - maternidad; Invalidez - vejez - muerte; Riesgo profesional; Asignaciones familiares; Vivienda de interés social.	El Código de Seguridad Social es obligatorio para todas las personas nacionales o extranjeras de ambos sexos que trabajan en el territorio de la República y prestan servicios remunerados para otra persona natural o jurídica, mediante designación, contrato de trabajo o contrato de aprendizaje, sean de carácter público o privado, expresos o presuntos.
<i>Colombia.</i> — Instituto Colombiano de Seguros Sociales.—26-XII-1946.	Enfermedad - maternidad; Invalidez - vejez - muerte; Riesgo profesional.	Están sujetos al Seguro Social Obligatorio los trabajadores que en virtud de un contrato de trabajo o de aprendizaje presten un servicio a patronos de carácter particular y los que presten su servicio a la Nación, los trabajadores autónomos o pequeños patronos, dentro de las modalidades y límite de prestaciones y en la cuantía del ingreso que fijen los Reglamentos.
<i>Chile.</i> —Servicio del Seguro Social.—8-IX-1924.	Enfermedad - maternidad; Invalidez - vejez - muerte; Riesgo profesional; Asignaciones familiares; cesantía.	Se declara obligatorio el seguro para todos los obreros que ganen un salario, los aprendices aunque no perciban salario, los trabajadores independientes, como artesanos, pequeños industriales o comerciantes o personas que realizan oficios o prestan servicio directamente al público, siempre que su renta anual no exceda del sueldo en Santiago.

PAIS, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY	CONTINGENCIAS CUBIERTAS	P O B L A C I O N   A M P A R A D A
<i>Ecuador.</i> — Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.—8-X-1935.	Enfermedad - maternidad; Invalidez - vejez - muerte; Accidente de trabajo y enfermedades profesionales; Cesantía. Los otros cuyos seguros se establecieron posteriormente con financiación propia.	Están sujetas al Seguro Social Obligatorio todas las personas que prestan servicios o ejecutan una obra en virtud de un contrato de trabajo o por nombramiento, esto es, los empleados privados, los obreros y los empleados públicos. También están incluidos los aprendices sujetos a contrato de aprendizaje.
<i>Perú.</i> — Caja Nacional de Seguro Social (obrero).—12-VIII-1936.	Enfermedad - maternidad; Invalidez - vejez - muerte; Riesgo profesional.	El Seguro Social es obligatorio para toda persona que trabaje habitualmente bajo la dependencia de un patrono sea éste persona natural o jurídica, de derecho público o privado, los trabajadores a domicilio y del servicio doméstico, los aprendices aunque no reciban salario y los que trabajan independientes.
Caja del Seguro Social del Empleado.—18-XI-1948.	Enfermedad - maternidad; Invalidez - vejez - muerte.	Están comprendidos en el seguro sin distinción de sexo, nacionalidad, edad o naturaleza de sueldos, los empleados particulares y los empleados públicos.
<i>Venezuela.</i> — Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.—14-VII-1940.	Enfermedad - maternidad; Invalidez - vejez - muerte; Riesgo profesional; paro forzoso (postpuesto).	Están sujetos al seguro social obligatorio las personas que prestan sus servicios en virtud de un contrato o relación de trabajo cualquiera que sea el monto de su salario y tiempo de duración. Las personas que prestan servicios a la Nación y en general las personas morales de carácter público, quedan cubiertas por el régimen del Seguro Social Obligatorio.

RELACION ENTRE ASEGURADOS ACTIVOS Y POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA

1 9 7 1

PAIS E INSTITUCION	POBLACION ECONOMICA- MENTE ACTIVA	ASEGURADOS ACTIVOS	PORCENTAJE ENTRE ASEGURADOS ACTIVOS Y POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA
<i>Bolivia.</i> — Instituto Boliviano de Seguridad Social.	2,530.000	140.000	5.5%
<i>Colombia.</i> — Instituto Colombiano de Seguros Sociales.	8,677.200	990.000	10.0%
<i>Chile.</i> — Servicio del Seguro Social.	2,973.630	1,800.000	60.0%
<i>Ecuador.</i> — Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.	2,071.360	300.000	14.0%
<i>Perú.</i> — Caja del Seguro Social Obrero y Caja del Seguro Social del Empleado.	4,484.800	1,100.000	24.0%
<i>Venezuela.</i> — Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.	3,233.400	634.000	19.6%
T o t a l e s	23,970.390	4,964.000	20.0%

FUENTE: Población económicamente activa: "Progreso Socio-Económico en América Latina", 1971 BID.  
Asegurados Activos: Información de las Instituciones del Seguro Social.

**PRESTACIONES EN DINERO  
ENFERMEDAD**

PAIS	CALIFICACION	SUBSIDIO	DURACION
BOLIVIA	4 semanas.	Cuantía en escala creciente en relación de mayores o menores ingresos que va del 70 al 95%.	26 semanas prorrogables por otras 26 semanas.
COLOMBIA	5 semanas.	2/3 del salario.	180 días prorrogables por otros 180 días.
CHILE	6 meses de afiliación y 13 semanas de imposiciones en los últimos 6 meses calendario y que no haya un período por más de 30 días sin imposiciones, desde la fecha de la última y el comienzo del subsidio.	85% del salario. También existe un subsidio de reposo preventivo en los casos de enfermedades como la tuberculosis, cardiovasculares o cáncer, siempre que se estimen recuperables.	Se mantiene por todo el período de enfermedad siempre que sea recuperable, pero después de 26 semanas pasa una comisión especial que dictamina si continúa como subsidio o se le tramita como pensión de invalidez.
ECUADOR	6 imposiciones mensuales, dos de las cuales en los 6 meses anteriores a la enfermedad.	75% las 10 primeras semanas del salario o sueldo promedio de los últimos 90 días de aportación ingresadas con anterioridad a la enfermedad. 66% del mismo promedio hasta completar las 26 semanas.	26 semanas.

FUENTE: Memorias Nacionales.

PAIS	CALIFICACION	SUBSIDIO	DURACION
PERU	4 semanas	70% del salario promedio.	26 semanas prorrogables por otras 26 semanas.
Obrero			
Empleado		70% al empleado, el Estado paga el sueldo íntegro hasta 30 días.	11 meses.
VENEZUELA	No determinada	2/3 del salario.	52 semanas.

FUENTE: Legislación Nacional.

**PRESTACIONES EN DINERO  
M A T E R N I D A D**

P A I S	C A L I F I C A C I O N	S U B S I D I O	D U R A C I O N	A Y U D A A L I M E N T I C I A
BOLIVIA	6 cotizaciones mensuales en los 12 meses anteriores al mes en que se presume la fecha del parto.	100% del salario mínimo nacional, más el 70% del excedente del salario de base.	6 semanas antes y 6 semanas después del parto.	Ayuda de lactancia al menor y subsidio en dinero a la madre.
COLOMBIA	12 semanas.	100% del salario.	4 semanas antes y 4 después del parto.	Subsidio de lactancia en dinero o en especies.
CHILE		85% del salario base.	Se otorga 42 días antes y 42 días después, Pre y postnatal. Si el cuidado del niño lo requiere se prolonga por 42 días más.	La embarazada tiene derecho a alimentos suplementarios (leche) que también se le da al niño hasta la edad escolar. Si la madre amamanta a su hijo y no recibe alimentos suplementarios, tiene derecho a un <i>auxilio de lactancia</i> , equivalente al 25% del subsidio maternal hasta los 6 meses, prorrogables hasta los 9 meses de edad.

PAIS	CALIFICACION	SUBSIDIO	DURACION	AYUDA ALIMENTICIA
ECUADOR	6 imposiciones mensuales obligatorias en el año anterior al parto, una por lo menos debe corresponder al primer trimestre de ese año.	75% del salario diario promedial.	3 semanas anteriores, 4 semanas posteriores al parto.	
PERU				
Obrero	4 semanas.	70% del salario.	36 días antes y 36 días después del parto.	Subsidio de lactancia, 30% del salario.
Empleado	6 meses.		42 días antes y 42 días después del parto.	Subsidio de lactancia, 50% del sueldo mínimo vital.
VENEZUELA	No tiene calificación.	2/3 del salario.	6 semanas antes y 6 semanas después del parto.	Ayuda de lactancia en especie.

FUENTE: Legislación Nacional.

**PRESTACIONES EN DINERO  
I N V A L I D E Z**

PAIS	CALIFICACION	PENSIÓN	CONCEPTO DE INVALIDEZ
BOLIVIA	60 cotizaciones mensuales, de las cuales no menos de 18 están comprendidas en los últimos 36 meses.	50% del salario base más un incremento del 1% por cada 12 meses que exceda de 180 cotizaciones mensuales. A partir de 1974 será reajustado <b>a n u a l m e n t e</b> . Indemnización global cuando tuviere 24 cotizaciones, 6 de las cuales estén comprendidas en los últimos 12 meses.	Se considera inválido al asegurado que después del tratamiento se encuentre definitivamente incapacitado para el trabajo en un grado superior al 60% en base a lista valorativa de lesiones. Los hijos de 16 a 19 años que estudiando se consideran inválidos cuando la incapacidad es superior al 60%.
COLOMBIA	150 semanas.	45% salario, 1.2% por cada 50 semanas en exceso de la calificación 7% por hijo menor a 16 años ó 18 si estudia, 14% por cónyuge, 55% en caso de gran invalidez.	Pérdida de los 2/3 de la capacidad de ganancia.

PAIS	CALIFICACION	PENSION	CONCEPTO DE INVALIDEZ
CHILE	50 semanas de imposiciones y densidad 0.5 en el período de afiliación.	<p><i>Invalidez parcial.</i> 50% de la pensión de <i>Invalidez total</i>, no puede ser inferior a la pensión mínima que se fija cada año.</p> <p><i>Invalidez total:</i> es igual al 50% del salario base mensual, aumentado en un 1% por cada 50 semanas que se hubiere impuesto en exceso sobre las primeras 500 semanas de imposiciones, con un límite del 70% del salario base mensual. No puede ser inferior a la pensión mínima que se fija cada año y que es igual al 85% del salario mínimo.</p> <p><i>Asistencial de Invalidez:</i> 50% de la pensión de invalidez total.</p>	Capacidad laboral perdida entre el 30% y el 70%.
ECUADOR	60 imposiciones mensuales.	43.75% del promedio mensual de los 5 años de mejores sueldos, más 1.25% por cada año de cotización excedente de 5.	Incapacidad de ganancia del 50% del salario habitual.

PAIS	CALIFICACION	PENSION	CONCEPTO DE INVALIDEZ
PERU Obrero	200 semanas	40% del salario, 2% por cada 100 semanas, en exceso de la calificación, 2% por cónyuge e hijo menor de 14 años o inválido.	Pérdida de los 2/3 de la capacidad de ganancia según sexo, edad y aptitud.
Empleado	36 meses	50% del salario, 2% por cada 100 semanas, en exceso de la calificación, 5% por hijo menor de 18 años ó 21 si estudia o es inválido.	Pérdida de los 2/3 de la capacidad de ganancia en trabajo igual o similar.
VENEZUELA	250 semanas	Suma básica más 30% del salario, 1% por cada 50 semanas en exceso de la calificación, 50% por gran invalidez.	Pérdida de los 2/3 de la capacidad de trabajo.

PRESTACIONES EN DINERO VEJEZ

PAIS	CALIFICACION	EDAD	PENSION
BOLIVIA	180 cotizaciones mensuales.	50 años para la mujer, 55 años para el hombre, 5 años menos en trabajadores mineros para ambos sexos.	Equivalente al 50% del salario base, más un incremento del 1% que exceda de 180 cotizaciones mensuales.
COLOMBIA	500 semanas.	60 años para el hombre, 55 años para la mujer. La edad disminuye en ocupaciones penosas a partir de 750 semanas cotizadas.	45% salario, 1.2% por cada 50 semanas en exceso de la calificación, 7% hijo menor 16 años, 18 si estudia o es inválido, 14% por cónyuge.
CHILE	800 semanas de imposiciones para el hombre, 500 semanas de imposiciones para la mujer. Densidad 0.5 en el período de afiliación, requisito que no se exige a la mujer.	65 años para el hombre. 55 años para la mujer. La edad puede ser rebajada hasta en 10 años por trabajos pesados, especialmente faenas mineras o en fundiciones, siempre que tenga por lo menos 1,200 semanas de imposiciones.	Igual a la pensión de invalidez absoluta, el mismo cálculo y la misma pensión mínimas.

PAIS	CALIFICACION	EDAD	PENSION
ECUADOR	120 meses 132 meses 144 meses 156 meses 168 meses 180 meses 300 meses 360 meses 420 meses	70 años 69 años 68 años 67 años 66 años 65 años 64 a 60 años 59 a 55 años cualquier edad.	Para el primer caso 50% del promedio mensual de los 5 años de mejores sueldos y un aumento adicional por cada mes de exceso. Para cada año completo de afiliación existe un coeficiente propio, hasta 43 años, aumentándose por cada año de imposiciones adicionales.
PERU			
Obrero	Pensión máxima 1,500 semanas. Pensión mínima 52 semanas.	60 años ó 55 años en caso de inhabilitación para trabajar.	Pensión máxima 80% salario, pensión reducida 1/30 de la pensión máxima por cada 52 cotizadas.
Empleado	180 meses	60 años hombres. 55 años mujeres.	50% salario, 0.5% por cada 12 meses en excedentes de 60, 5% por hijo de 18 años, 21 si estudia o es inválido. Suma si no se tiene la calificación.
VENEZUELA	750 semanas	60 años hombres. 55 años mujeres. En trabajos insalubres 5 años menos.	Suma más 30% salario, 1% por cada 50 semanas en exceso de la calificación, 5% si se posterga el goce de la pensión.

**PRESTACIONES EN DINERO  
SOBREVIVIENTES**

PAIS	CALIFICACION	PENSIONES EN RELACION A LA DE INVALIDEZ-VEJEZ	AYUDA FUNERAL
BOLIVIA	180 cotizaciones mensuales	Viudedad 40%, Huérfanos 20%. En caso de que no haya viuda o haya cesado el pago de la renta de viudedad, el 80% de su monto se distribuirá entre los hijos. Padres 25% y hermano el 10% a cada uno. El viudo que por invalidez o vejez vive a expensa de la asegurada tiene derecho a pensión.	<p>a) En caso de muerte por cualquier causa de un asegurado, a una mensualidad del último salario.</p> <p>b) En caso de la muerte del titular de renta de incapacidad permanente, invalidez o vejez, a una mensualidad y media.</p> <p>c) En caso de muerte de la esposa o conviviente del asegurado, en actividad de trabajo o titular de una renta, las prestaciones para funeral se pagarán en la cuantía señalada en los incisos a) y b).</p>
COLOMBIA	150 semanas	Viuda 50%, hijos 20% cada uno, 30% si falta padre y madre. Suma global si no se tiene la calificación.	Un mes salario base.

PAIS	CALIFICACION	PENSIONES EN RELACION A LA DE INVALIDEZ-VEJEZ	AYUDA FUNERAL
CHILE	Los mismos requisitos de imposiciones que para las pensiones de invalidez.	La viuda 50%. Si la viuda contrae nuevas nupcias y tiene menos de 55 años, recibe el equivalente a 2 años de pensión. El viudo inválido que haya vivido a expensas de su cónyuge asegurada tiene derecho a pensión en idénticas condiciones. Los hijos menores de 15 años, o inválidos de cualquier edad, pensión equivalente al 15%. Además, existe la pensión asistencial de viudez y la pensión asistencial de orfandad, equivalentes al 50%.	Dos meses de sueldo escala A de Santiago.
ECUADOR	60 imposiciones.	Viuda o viudo inválido 40%. Hijos varones menores de 18 años, mayores de esa edad y menores de 25, si son estudiantes; de cualquier edad incapacitados para el trabajo. Hijas mujeres, solteras de cualquier edad, viudas o divorciadas que no tuvieran rentas y hubieren vivido a cargo del afiliado fallecido al momento de su muerte, 20% cada uno y 40% si son huérfanos de padre y madre. A falta de estos beneficiarios la madre del causan-	Fondo mortuario proveniente de la Cooperativa Mortuoria y Ayuda de funerales.

PAIS	CALIFICACION	PENSIONES EN RELACION A LA DE INVALIDEZ-VEJEZ	AYUDA FUNERAL
PERU Obrero  Empleado	100 semanas.  180 meses.	<p>te que hubiere vivido a cargo de él, y, a falta de ésta, padre incapacitado para el trabajo, a cargo del fallecido, mientras dure la incapacidad: 20% en ambos casos. A falta de los anteriores los hermanos menores de 18 años, o incapacitados para el trabajo, o estudiantes, y que hubieren vivido a cargo del fallecido al momento de su muerte: 10% para cada beneficiario.</p> <p>Viuda 50%, Hijos 20%, si falta padre y madre 40%.</p> <p>Viuda o viudo 40%, Hijos 20% cada uno. Suma global si no tiene calificación.</p>	<p>Suma según categoría del salario cotizado.</p> <p>D o s sueldos básicos asegurados.</p>
VENEZUELA	750 semanas.	Un sólo sobreviviente 40% aumentada con un 20% por cada hijo.	Suma determinada.

FUENTE: Legislación Nacional.

PAIS	CALIFICACION	I N C A P A C I D A D	M U E R T E	AYUDA FUNERAL
CHILE		<p>Subsidio: corresponde al 85% de las remuneraciones del último período de pago y su duración es hasta la recuperación total con un máximo de 2 años a cuyo término se le tramita pensión de invalidez.</p> <p><i>Indemnización global:</i> para los que tengan una disminución de su capacidad de ganancia entre un 15% y 40%, por una sola vez.</p> <p><i>Invalidez parcial:</i> pérdida de capacidad de ganancia entre un 40% hasta menos de un 70% es equivalente al 50% de la pensión de invalidez total, que se aumentará en un 5% de los que le causen asignación familiar en exceso sobre 2.</p> <p><i>Invalidez total:</i> pérdida de ganancia igual o superior a un 70%, equivale al 70% del sueldo mensual promedio cotizado en los 6 meses</p>	<p>Viudas mayores de 45 años o inválidas de cualquier edad. Si es menor de 45 años se le concede igual pensión por 1 año, prorrogable anualmente mientras mantenga a su cuidado hijos, causantes de asignación familiar, cumplidos los 45 años se transforma en vitalicia. El monto es el 50% de la pensión básica que habría correspondido al imponente si se hubiera invalidado totalmente, o de la pensión básica que percibía en caso de un pensionado fallecido. Si la viuda se casa tiene derecho a percibir el equivalente a 2 años de pensión. El viudo inválido que vivía a expensas de la asegurada fallecida tiene derecho a pensión.</p>	<p>2 sueldos vitales de la escala A Departamento Santiago y 4 sueldos vitales más para la cónyuge sobreviviente que viva a expensas del asegurado. Caso no haber viuda los ascendientes con derecho a pensión.</p>

PAIS	CALIFICACION	I N C A P A C I D A D	M U E R T E	AYUDA FUNERAL
CHILE		anteriores al accidente. <i>Gran Invalidez</i> : suplemento del 30% del sueldo base.	La madre soltera o viuda que hubiere estado viviendo a expensa de éste hasta el momento de su muerte, se le otorga pensión equivalente al 30% de la básica. Asistencial de viudez equivale al 50% de las pensiones mínimas y podrá llegar hasta el 100%.	
ECUADOR	<i>Accidente del trabajo</i> : Cualquiera que sea el tiempo de imposiciones. <i>Enfermedad profesional</i> : 6 imposiciones mensuales obligatorias, 2 de dichas imposiciones dentro de los 6 meses anteriores al comienzo de la enfermedad.	<i>Temporal</i> : 75% del sueldo o salario, mientras dure la incapacidad y hasta por las 10 primeras semanas; y del 66% durante el tiempo posterior, hasta 1 año. <i>Permanente y absoluta</i> : Renta mensual igual al 66% del sueldo o salario promedio del último año de imposiciones o el promedio de los 5 mejores años de aportaciones. <i>Gran incapacidad</i> : 80% del sueldo o salario, según porcentajes que se graduarán en el Reglamento para los diferentes casos.	Las pensiones de viudez y orfandad, se conceden de acuerdo a coeficientes fijados en los Estatutos y se calcularán sobre la renta que estuvo percibiendo el afiliado al momento de su fallecimiento.	Fondo Mortuario: 32,000 sucres.

PAIS	CALIFICACION	INCAPACIDAD	MUERTE	AYUDA FUNERAL
ECUADOR		<i>Disminución permanente de la capacidad:</i> Pensión calculada de acuerdo al cuadro valorativo de las incapacidades.		
PERU		<i>Temporal:</i> 70% de la remuneración. <i>Permanente parcial:</i> proporcional a la correspondiente a incapacidad total según porcentaje de evaluación de incapacidad. <i>Parcial permanente:</i> 2 anualidades de la pensión mensual total; 80% de la remuneración mensual. <i>Gran incapacidad:</i> 100% de la remuneración.	Cónyuge sobreviviente 50% de la pensión recibida o por recibirse. Hijos: 25%. Cuando no exista cónyuge e hijos pensión del 25% a padre o madre.	
	Obrero			
VENEZUELA		<i>Temporal:</i> 2/3 salario base hasta 52 semanas. <i>Permanente parcial:</i> con más del 25% de incapacidad indemnización variable según grado de invalidez. <i>Total:</i> Igual a invalidez natural.	Igual a muerte natural.	

FUENTE: Legislación Nacional.

CESANTIA O DESEMPLEO

PAIS	CALIFICACION	SUBSIDIO	PERIODO DE PROTECCION
CHILE	<p>Requisitos previos: Los obreros deben quedar cesantes por causas no imputables a su voluntad. Tener un mínimo de 156 semanas de imposiciones antes de solicitar por primera vez el beneficio o contar por lo menos con 104 semanas de imposiciones desde el giro anterior de cesantía.</p>	<p>Desempleo: Existen dos clases de subsidios de cesantía: a) <i>Cesantía total</i>: para el que pierde totalmente su trabajo y es equivalente al 75% del promedio mensual de los jornales y subsidios anteriores a la cesantía y sobre los cuales se efectuaron imposiciones. b) <i>Cesantía parcial</i>: para el que ha tenido una merma en su salario de un 50% más por reducción de faena, el monto será equivalente a una cantidad que le permita completar el 75% señalado en la cesantía total. c) <i>Indemnización por años de servicios</i>. Podrá hacer uso de este servicio los asegurados que tengan un mínimo de 1,560 semanas de imposiciones o más de 60 años de edad, o ser inválido absoluto o pensionado de vejez.</p>	<p>3 meses calendarios contados desde la salida de su empleo.</p>
ECUADOR	<p>24 imposiciones mensuales y cesantía mayor de 2 meses. Se exceptúa este último requisito en caso de fallecimiento.</p>	<p>Monto de sueldos por coeficiente que es igual al número de meses aportados.</p>	

FUENTE: Legislación Nacional.